



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00093 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS MUÑOZ GUERRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA / INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO SAN JOSÉ DEL NUS DE SAN ROQUE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 348

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que con la demanda deberá acompañarse la copia del o los actos administrativos acusados con la respectiva constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

*“(…) **ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda **deberá acompañarse:***

*1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales (…)”

En atención a dicho requisito legal, se requiere al extremo activo para que aporte, nuevamente, la copia de los actos administrativos demandados, visibles en las páginas 13 a 16 del PDF contentivo de la demanda digital, pues aquellos documentos se encuentran ilegibles. Deberá entonces aportarse un ejemplar que permita su lectura.

2. Si bien en el escrito de demanda se relaciona el poder que otorga la parte demandante, **deberá allegarse nuevamente el poder**, en el que se acredite la **exigencia prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020**, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, según la cual “(…) En el poder se **indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** (…)”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

3. Acredite el envío al extremo demandado, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo reglado en el artículo 162 del CPACA, modificado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, que establece: “(...) **8. Adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09 DE ABRIL DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/E1CvGWxjopJI5lXJ9_KbNwB7UMYNsQBghUg1pAAUCpYsA?e=SoAlso

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f90955e536df01359e73fc573f8881ed222f2658b0dc537b621c97185ac85a**
Documento generado en 08/04/2021 10:09:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>